



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 429-2024-CCO-UNJ

Jaén, 18 de setiembre de 2024.

VISTOS:

La solicitud s/n, de los estudiantes Anthony Brayan Vega Jiménez y Elmer Facundo Alberca, el Acuerdo N° 014-2024-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora, de fecha 17 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Art. 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.14 "Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias en concordancia con el inciso p) del artículo 24 del Estatuto de la UNJ;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con solicitud s/n, de fecha 16 de setiembre de 2024, los estudiantes Anthony Brayan Vega Jiménez, identificado con código de estudiante N° 2019210156, y Elmer Facundo Alberca, identificado con código de estudiante N° 2019210029, del X ciclo de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la UNJ, solicitan una reevaluación para el curso de "Metodología de la Investigación", dictada por el Docente José Luis Marcelo Peña, al haber desaprobado por tercera vez, adjuntando sus proyectos de investigación y evidencias relacionadas al desarrollo del curso;

Que, en el caso de los actuados es preciso destacar sobre el interés superior del estudiante, señalando que es imprescindible evitar la INTERRUPCIÓN SISTÉMICA, del alumno/estudiante, evitar la suspensión del proceso en el que el vínculo institucional entre el estudiante y la universidad se rompe temporal o definitivamente, considerando que el espíritu de la norma principal o de mayor jerarquía (Ley N° 30220-Ley Universitaria), tiene como uno de los principios el interés superior del estudiante (Art. 5, numeral 5.14), para mayor convicción de la misma se desarrolla que el INTERES SUPERIOR DEL ESTUDIANTE, viene constituida desde la Constitución Política del Perú, que reconoce en su artículo 18, que la educación Universitaria tiene como fines, la formación profesional, la difusión de la cultura, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. Además de ello en este mismo artículo en el párrafo tercero se señala que la Universidad es la comunidad de profesores, ESTUDIANTES y graduados, POR LO TANTO el estudiante universitario es la razón de ser de la UNJ, puesto que son estos los que, al ingresar a una carrera profesional, a fin de obtener ciertos conocimientos que conlleven a la obtención de su título profesional y un Grado Académico, ultractivamente contribuyen al desarrollo de la sociedad. Concepto desde todo punto de vista innovador y dinámico, es el principio que tiene como consideración primordial atender al interés del estudiante en todas las medidas concernientes, POR LO TANTO la autoridad universitaria, docentes, personal no docente y demás agentes jurídicos deben entonces, INTERPRETAR Y APLICAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE a fin de subvenir la educación y garantizar los derechos que les corresponden; el contenido del interés superior del estudiante debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del estudiante o estudiantes afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales; y en decisiones colectivas se debe evaluar y determinar el interés superior del estudiante en general, atendiendo a las circunstancias del grupo concreto o estudiantes en general. El objetivo del INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE, es el garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los reconocidos por la constitución, el derecho internacional y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 429-2024-CCO-UNJ

18-SETIEMBRE-2024



Que, también es preciso citar que recientemente mediante Resolución Viceministerial N° 095-2024-MINEDU, publicada en el diario Oficial "El Peruano", en fecha 5 de setiembre de 2024, se aprobó el lineamiento denominado; "ORIENTACIONES PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DE PROMOCIÓN DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS CON CALIDAD Y EQUITAD". Esta normativa tiene como objetivo principal orientar la institucionalización de acciones para la identificación y prevención de la interrupción de estudios y la promoción de la continuidad educativa con calidad y equidad. Es preciso señalar que el lineamiento señala claramente que la interrupción de los estudios universitarios es un concepto que no tiene una definición única y consensuada en la literatura académica. Sin embargo, la idea detrás del término ha sido abordada a través del debate del concepto de deserción. González y Espinoza Díaz (2020) consideran la deserción como un proceso de abandono de la cámara en la que se matricula el estudiante, que puede ser voluntario o cuando un estudiante ha reprobado una materia en tres o más ocasiones, lo que lleva a la necesidad de su desvinculación del programa académico y por la influencia, positiva o negativa, de circunstancias internas o externas al estudiante. En este sentido, el fin principal, el espíritu de los lineamientos es buscar no solo evitar la interrupción de los estudios universitarios, sino también garantizar que los estudiantes puedan continuar su formación en un entorno que promueva la calidad educativa y la equidad. Esta normativa está diseñada para abordar los factores que pueden llevar a la interrupción de los estudios y para implementar estrategias que ofrezcan una experiencia educativa continua y de excelencia, además, se busca que los estudiantes no abandonen sus estudios y que las universidades retengan a sus estudiantes adoptando prácticas efectivas que apoyen la retención estudiantil y fomenten una educación inclusiva y de calidad;



Que, conforme al artículo 73, numeral 73.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, a través de la Ley 27658-Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria, de fecha 17 de setiembre de 2024, emite el siguiente: Acuerdo N° 14-2024-SO-CCO-UNJ, por UNANIMIDAD, DECLARAR, procedente la solicitud de reevaluación del curso de "Metodología de la Investigación", dictada por el docente José Luis Marcelo Peña. POR UNANIMIDAD, CONFORMAR, la comisión de Reevaluación del curso de "Metodología de la Investigación", conforme al siguiente detalle; Dr. Manuel Octavio Fernández Atho- Presidente, Dr. Juan Manuel Garay Roman-Primer Miembro, Mg. Mario Ruíz Ramos-Segundo Miembro.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la UNJ, y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNJ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, procedente la solicitud de reevaluación del curso de "Metodología de la Investigación", dictada por el Docente Principal a D.E. Dr. José Luis Marcelo Peña.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFORMAR, la COMISIÓN DE REEVALUACIÓN del curso de "Metodología de la Investigación", conforme al siguiente detalle;

DR. MANUEL OCTAVIO FERNÁNDEZ ATHO	PRESIDENTE
Vicepresidente de Investigación	
DR. JUAN MANUEL GARAY ROMÁN	PRIMER MIEMBRO
Docente Princ. a TC de la Fac. IFA	
MG. MARIO RUÍZ RAMOS	SEGUNDO MIEMBRO.
Docente Asoc. a TC de la Fac. IFA	

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 429-2024-CCO-UNJ

18-SETIEMBRE-2024

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. JUAN DE DIOS LARICO PACO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:

VPA.
VPI.
Alumnos
OTI./Arch/2024.